



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
DEMANDA DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 01192 –
2013 – 0 – 0701 – JP – FC – 02; SEGUNDO JUZGADO DE
PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DEL
CALLAO - PERÚ. 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLITICA**

AUTORA

CASTRO ORDINOLA, NORA ROSINA

ASESORA

CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

LIMA - PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

Miembro

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios todopoderoso, fuente inagotable por la fortaleza que me da para seguir adelante, superándome cada día más para alcanzar mi objetivo.

A nuestros docentes de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, por su paciencia, compromiso, dedicación y sus conocimientos que me brindan para cumplir con mis objetivos de recibirme como profesional de derecho.

Castro Ordinola, Nora Rosina

DEDICATORIA

Con mucho cariño a mi madre que me dio la vida, a mi padre que está en el cielo cuidándome y guiándome en esta etapa de mi vida.

A mis hijos Pedro Antonio y Dora Rosina, por el apoyo y comprensión que me brindaran día a día, a mi esposo Adolfo Vicente, por su apoyo incondicional en esta etapa tan importante en la culminación de mi carrera y a quienes les debo tiempo y dedicación.

Castro Ordinola, Nora Rosina

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Alimentos en el Expediente Judicial N° 1192-2013-0-0701-JP-FC-02; Cuarto Juzgado de Paz Letrado, perteneciente al Distrito Judicial del Callao, Perú 2020?. Es de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos fueron idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

Palabras clave: Caracterización, Pensión, Alimentos, Motivación y Sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the judicial process on Alimony in Judicial File N ° 1192-2013-0-0701-JP-FC-02; Fourth Legal Court of the Peace, belonging to the Judicial District of Callao, Peru 2020?. It is of type, quantitative - qualitative, exploratory - descriptive level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: compliance with the deadlines was adequate, the clarity of the evidence in the resolutions, the relevance of the evidence of the facts presented in the process and the legal classification of the facts that are demonstrated in the sentences.

Keywords: Characterization, Pension, Food, Motivation and Sentence.

INDICE

	Pág.
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INDICE.....	vii
I. INTRODUCCION.....	1
1.1. Descripción de la Realidad Problemática	1
1.2. Problema de la Investigación.....	7
1.3. Objetivos de la Investigación.....	7
1.3.1. Objetivo General.....	7
1.3.2. Específicos	7
1.4. Justificación de la Investigación	8
II. REVISION DE LALITERATURA	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.1.1. Investigaciones en Línea.....	10
2.1.2. A nivel Nacional	11
2.2. Bases Teóricas	13
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	13
2.2.1.1. Jurisdicción	13
2.2.1.1.1. Concepto.....	13
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción.....	13

2.2.1.1.3.	Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	14
2.2.1.1.3.1.	Principio de unidad y exclusividad.....	14
2.2.1.1.3.2.	Principio de Independencia Jurisdiccional	14
2.2.1.1.3.3.	Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	14
2.2.1.1.3.4.	Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	14
2.2.1.1.3.5.	Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales	15
2.2.1.1.3.6.	Principio de la Pluralidad de la Instancia	15
2.2.1.1.3.7.	Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	15
2.2.1.2.	La Competencia	15
2.2.1.2.1.	Definición	15
2.2.1.2.2.	Regulación de la competencia	16
2.2.1.2.3.	Determinación de la competencia en Materia Civil.....	16
2.2.1.3.	La Pretensión	16
2.2.1.3.1.	Definiciones.....	16
2.2.1.3.2.	Acumulación de pretensiones	17
2.2.1.3.3.	Características de la pretensión.....	17
2.2.1.3.4.	La pretensión en el proceso judicial en estudio	18
2.2.1.4.	El Proceso.	18
2.2.1.4.1.	Definiciones.....	18
2.2.1.4.2.	Función Pública del Proceso.....	19
2.2.1.4.2.1.	Función Integradora.....	19
2.2.1.4.2.2.	Función Informadora	19
2.2.1.4.2.3.	Función Interpretativa.....	19

2.2.1.4.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	19
2.2.1.5. El Debido Proceso Formal.....	19
2.2.1.5.1. Definiciones.....	19
2.2.1.5.2. Elementos del debido Proceso.....	20
2.2.1.6. El Proceso Sumarísimo.....	21
2.2.1.6.1. Definiciones.....	21
2.2.1.9. Las Audiencias en el Proceso.	21
2.2.1.9.1. Concepto.....	21
2.2.1.9.2. Regulación	22
2.2.1.9.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.	22
2.2.1.10. Los Sujetos del Proceso.	22
2.2.1.10.1. El Juez.....	22
2.2.1.10.2. La Parte Procesal.....	22
2.1.11. La Demanda y Contestación de Demanda.....	22
2.2.1.11.1. La Demanda.....	22
2.2.1.11.2. La Contestación de la Demanda	23
2.2.1.12. Los Medios de Probatorios	23
2.2.1.12.1. La Prueba	23
2.2.1.12.2. Concepto de prueba para el Juez	24
2.2.1.12.3. El objeto de la prueba	24
2.2.1.12.4. La carga de la prueba.....	24
2.2.1.12.5. Valoración y Apreciación de la prueba.....	25
2.2.1.12.6. Los Medios de Prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.1.12.6.1. Documentos	25
2.2.1.12.6.2. Clases de Documentos.....	25

2.2.1.12.6.3. Documentos presentados en el Proceso Judicial en estudio.	26
2.2.1.13. Las Resoluciones Judiciales	26
2.2.1.13.1. Definiciones.....	26
2.2.1.13.2. Clases de Resoluciones Judiciales	27
2.2.1.13.2.1. Decretos	27
2.2.1.13.2.2. Autos.....	27
2.2.1.13.2.3. Sentencia.....	27
2.2.1.14. La Sentencia.....	28
2.2.1.14.1. Definiciones.....	28
2.2.1.14.2. Regulación de la Sentencia.....	28
2.2.1.14.3. Estructura y Contenido.	29
2.2.1.14.3.1. Parte Expositiva.....	29
2.2.1.14.3.2. Parte Considerativa.....	29
2.2.1.14.3.3. Parte Resolutiva.....	29
2.2.1.14.4. La Motivación de la Sentencia.....	29
2.2.1.14.6. Distintas formas de motivar una decisión judicial	30
2.2.1.14.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	30
2.2.1.14.7.1. El Principio de Congruencia Procesal	30
2.2.1.15.7.2. El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales	30
2.2.1.15. Medios Impugnatorios	31
2.2.1.15.1. Definiciones.....	31
2.2.1.15.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios.....	31
2.2.1.15.3. Clases de Medios Impugnatorios.....	32
2.2.1.15.3.1. El Recurso de Reposición.....	32
2.2.1.15.3.2. El Recurso de Apelación	32

2.2.1.15.3.3. El Recurso de Casación	32
2.2.1.15.3.4. El Recurso de Queja.	32
2.2.1.15.4. Medio Impugnatorio formulado.	32
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas	33
2.2.2.1. La Familia	33
2.2.2.1.1. Concepto	33
2.2.2.1.2. Normativamente el concepto Alimentos	33
2.2.2.1.3. Clases o tipos de Familia.	34
2.2.2.1.3.1. Familia Nuclear	34
2.2.2.1.3.2. Familia Monoparental.....	34
2.2.2.1.3.3. Familia Adoptiva	34
2.2.2.1.3.4. Familia Compuesta	34
2.2.2.2. Los Alimentos.....	34
2.2.2.2.1. Concepto.....	34
2.2.2.2.2. Regulación	35
2.2.2.2.3. Características del Derecho de Alimentos.....	35
2.2.2.2.3.1. Intransmisibilidad.	35
2.2.2.2.3.2. Irrenunciable	35
2.2.2.2.3.3. Intransigible	35
2.2.2.2.3.4. Incompensable	35
2.2.2.2.3.5. Reciproco.....	36
2.2.2.2.4. Clases de Alimentos	36
2.2.2.2.4.1. Voluntarios	36
2.2.2.2.4.2. Legales	36
2.2.2.2.4.3. Permanentes.....	36

2.2.2.2.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos	36
2.2.2.2.5.1. Principio del interés superior del niño.....	36
2.2.2.2.5.2. El principio de prelación.....	36
2.3. Marco Conceptual.....	37
2.4. Hipótesis	39
IV. METODOLOGÍA.....	40
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	40
4.2. Diseño de la investigación.....	42
4.3. Unidad de análisis.....	43
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	43
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	45
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	46
4.7. Matriz de consistencia lógica	47
4.8. Principios éticos.....	48
V. RESULTADOS	50
5.1. Resultados.....	50
5.2. Análisis de los Resultados	53
VI. CONCLUSIONES.....	56
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	58
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 1192-2013-0-0701-JP-FC-02. del Distrito Judicial del Callao.2020	70
Anexo 2: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores.....	80
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético y no Plagio	81

I. INTRODUCCION

De otro lado en el expediente judicial N° 01192-2013-0-0701-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Callao, 2018 es un documento generado en el contexto judicial y en el presente caso, registra un proceso civil sobre Alimentos concluido por sentencia con participación de dos órganos jurisdiccionales; asimismo para los efectos de la presente investigación las dos resoluciones citadas, representan el objeto de estudio, mientras que el expediente es la base documental, utilizado que conforme indica la línea de investigación cumple con el perfil requerido, ver metodología sus requisitos, dicha línea, es impulsada en el centro superior donde se hizo el trabajo.

1.1. Descripción de la Realidad Problemática.

Con relación a la caracterización puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f, primer párrafo). En este sentido para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil.

Respecto al proceso puede conceptuarse como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez quien está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho.

En cuanto al presente estudio se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

Teniendo en consideración la importancia, la relevancia y la trascendencia de la administración de justicia, fundamentalmente enfocado en la resolución de conflictos

y controversias como función jurisdiccional de los jueces, acción destinada a la formación de una sociedad en paz social regulando las relaciones entre las personas; jurisdicción desempeñada como garantía de los derechos y desempeñada a través de sentencias judiciales, situación que motiva a verificar la calidad de las decisiones tomadas en mencionadas resoluciones, describiéndola primeramente desde los diferentes contextos sociales.

La línea comprende el estudio de procesos y sentencias dado que en el contexto real de las cosas la función jurisdiccional ha merecido diversas opiniones los cuales inclusive no son gratos para quien cumple esta labor denodadamente. A efectos de poder conocer un poco más sobre esta realidad se procede a describir diversos hechos vinculados con la función jurisdiccional no solo del Perú, sino de otras realidades.

Uno de los principales problemas que puede aquejar a un país es la deficiente administración de justicia, el Perú no es ajeno a ese tipo de problemas, muy al contrario, en este país se concentra la mayor carga procesal. Si bien en las últimas décadas han surgido nuevas reformas procesales con el afán de complacer a los requerimientos de la población, lamentablemente la mala práctica y la falta de capacitación para una mejor implementación de estas reformas han ocasionado graves problemas al momento de su aplicación.

En este trabajo también veremos los medios probatorios que se dan dentro del proceso, así como la identificación del autor del delito. También veremos qué tipo de responsabilidad se le da al autor del delito y que medidas toma la administración de justicia ante estos autores.

El derecho procesal penal se encarga de analizar todos los elementos que se encuentran en el proceso para identificar si este cumple con todos los elementos de tipicidad que hacen que se configure el delito.

En este trabajo evaluaremos la perspectiva del juez conforme el expediente, así mismo realizaremos este trabajo de investigación con la seriedad y las reglas que nos

dicte la universidad para que de esa manera este trabajo esté bien orientado y se cumpla con todo, podamos visualizar si el proceso se ha llevado de manera correcta y en los plazos que son debidos, sin ninguna demora por parte de la entidad reguladora de justicia.

Es entonces que llegando al punto central que en el presente trabajo es importante examinar como es evaluada la Administración de justicia para descifrar desde que enfoque se toma se evalúan los procesos y resolver la problemática sobre de la realidad, no solo en Perú si no en países internacionales.

El estudio surge básicamente porque respecto de la actividad jurisdiccional se vierten diversas informaciones tanto a nivel internacional como en el Perú lo que se corrobora con las siguientes fuentes:

Ámbito Internacional

Por su parte (Moreno, Justicia: problema y soluciones. Actualidad., 2018) expresa: Los procesos duran demasiado con asiduidad la corrupción quebranta el contenido de las sentencias. No existen herramientas adecuadas para establecer los hechos con apoyo de la ciencia y la tecnología ni para hacer los procesos más eficientes. No tienen sentido ruedas de prensa para anunciar sentencias en algunos casos sin terminar al hacer la divulgación. (p. 45)

En Colombia, (Charry, 2016) refiere que la justicia en Colombia sufre una de sus más profundas crisis, así lo demuestran las siguientes cifras: de 8,1 millones de necesidades jurídicas declaradas se resuelven 1,1 millones, esto es el 13 %; de cada 100 homicidios se condenan ocho lo que implicaría un índice de impunidad del 92 %, sin considerar la calidad de las condenas; se estiman 1,6 millones de casos represados en los despachos judiciales y el sistema judicial tiene una imagen desfavorable del 80 %.

En España (Paniagua, La administración de justicia en España: las claves de su crisis, 2015) se menciona que la Administración de Justicia es necesariamente

competencia del Gobierno; ello de acuerdo a la normativa de su Constitución donde se reglamenta ampliamente a través de parámetros de la designación del Poder Judicial con ello se le increpa lentitud, ausencia de autonomía, ya que las resoluciones judiciales forman grados de inseguridad elevados, es por ello que no se consigue hablar de un Estado de Derecho. (p. 50)

Señala que la Crisis de la Justicia redacta el gran problema de administración de Justicia en Colombia, señalando la falta de integridad ética de algunos magistrados de la Corte Constitucional y en el pasado del Consejo Estado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura nos ha llevado a la más grave crisis de prestigio y credibilidad de la rama judicial durante la vigencia de la Constitución de 1991. (Cuervo, Legis.pe, 2015)

En Brasil opina en su publicación denominada la Justicia de Brasil indagara los correos electrónicos de Dilma Rousseff la discusión sobre los criterios técnicos frente a los políticos ha basado toda la defensa jurídica. Sus defensores legales sustentan que las maniobras fiscales conocidas como pedaladas siempre se han practicado, pero nunca se han sancionado, mientras que su tropa de choque da entrevistas y hace discursos que encara el informe del ministro en el TCU. Ante el nuevo sistema holandés que introdujo el sistema por resultados; los profesionales del derecho, mostraron sus dudas e inestabilidad respecto a la factibilidad de que se lesione la libertad e independencia del sistema de justicia; y aunque se presentaron grupos opositores al nuevo sistema, no pudieron detener el cambio aprobándose la reforma judicial, siendo que, desde ese momento los jueces de holanda no han emitido ningún recurso judicial. (Gil, 2015)

Ámbito Nacional

Según (Gastelumendi, 2017) afirma que debe ser considerado como titular de los derechos patrimoniales y morales concedidos por el Derecho de Autor, debido a que estos son sujeto mediante la práctica, el conocimiento y talento que posee es capaz de crear una combinación de canciones cuyo producto debe apreciarse en su totalidad, precisamente en su integridad (uno de los derechos morales que posee todo autor de

una obra. (p. 70)

Señala (Sequeiros, 2016) sobre el sistema de justicia en el Perú nos dice que está en emergencia no soporta más la judicialización de todos los problemas del país todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el poder judicial.

Según (Camacho, 2015) en su libro la Justicia en el Perú:

Cinco grandes Problemas pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley. (p. 54)

Ámbito Local

En la sede del Poder Judicial se conoce que la administración de justicia es un trabajo articulado con el fin de mejorar los servicios que se brindan a los ciudadanos que recurren a las instancias de la Administración de Justicia, el presidente del Gobierno Regional de Lima, Javier Alvarado Gonzales del Valle, y el Señor Presidente del Poder Judicial, Dr. Enrique Mendoza Ramírez, suscribieron un importante convenio de cooperación interinstitucional que mejorará la infraestructura de los órganos jurisdiccionales de la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Según el Diario Regional ASÍ en su edición del 17 de junio señala que varias personas dan a conocer su malestar contra el accionar de ciertos fiscales de la provincia de Barranca, quienes no aplican como debe ser el Código Procesal Penal que de paso estamos a unos días de cumplirse once años desde que empezó a funcionar en este distrito judicial. Pues, los quejosos indican, que existen una serie de denuncias con documentos probatorios, pero, en sus veredictos declaran infundadas las demandas a pesar de las pruebas entregadas y esto es preocupante para los litigantes de la provincia de Barranca.

A pesar de la opinión de juventud del más importante narrador peruano, los abogados son parte primordial del funcionamiento de la administración de justicia. Más aún, integran su primer escalón o constituyen un pre jurisdicción. Por lo tanto, son los abogados y no los jueces los verdaderos porteros de la ley. Muchos de los ciudadanos que creen que se les ha negado algún derecho recurren a un abogado para formular una consulta, obtener una opinión, requerir un consejo o pedirle que se haga cargo del problema. De la respuesta que les dé el profesional depende en mucho lo que pase luego; esto es, si el caso va a juicio, por ejemplo y en términos más generales, si el derecho efectivamente existente resulta reivindicado.

Ámbito Universitario

En lo que comprende a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, este informe se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

La razón de ser de la Universidad en el Perú es la investigación la misma que debe estar presente en todas las actividades de formación académica concordantes con la problemática de sus campo de acción; la universidad Uladech consiente del problemas descrito líneas arriba sobre la administración de justicia y con la finalidad de contribuir con la solución de este problema es que ha planteado para la carrera de derecho una Línea de Investigación titulada Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales. (ULADECH, 2014)

Por tanto, como quiera que el presente estudio se deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue: el expediente judicial N° 1192-2013-0-0701-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial del Callao que comprende un proceso de alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia se declaró fundada la demanda; sin embargo tal resolución fue apelada por la demandada, haciendo valer su ejercicio de interponer el recurso correspondiente,

ante ello se elevó al superior donde el primer juzgado de familia en segunda instancia confirmó la sentencia. Con relación al término de plazos, se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 05 de noviembre del año 2013, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 12 de mayo del año 2015 transcurrió 1 año y 6 meses.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

1.2. Problema de la Investigación

¿Cuáles son las Características del proceso judicial sobre Demanda de Alimentos, en el expediente judicial N° 1192-2013-0-0701-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Callao – Lima, 2018?

Para dar contestación a esta interrogante se traza un objetivo general:

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar las características del Proceso Judicial sobre Demanda de Alimentos, en el expediente N° 1192-2013-0-0701-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Callao – Lima, 2018.

Para alcanzar el objetivo general se delinearon a su vez objetivos específicos:

1.3.2. Específicos

1. Identificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio.
2. Identificar la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio.
3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las

partes en el proceso judicial en estudio.

4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso judicial en estudio.
5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos dentro del proceso judicial en estudio.
6. Identificar si los hechos en el proceso de alimentos expuestos, son idóneas para sustentar la pretensión invocada.

1.4. Justificación de la Investigación.

Se justifica éste trabajo porque si bien es cierto que en la actualidad la administración de justicia viene experimentando una serie de reformas con el propósito de mejorar la calidad y brindar una adecuada accesibilidad a los servicios de administración de justicia; tales esfuerzos no surten efecto; de manera que los administrados todavía no ven al poder judicial como una institución en la que puedan confiar que sus derecho serian tutelados con objetividad, para tal efecto existe la necesidad de que se delegue la responsabilidad de la administración de justicia a personas idóneas con principios, virtudes y valores quienes se encarguen de incoar credibilidad a la institución; lo cual conllevará a generar confianza y satisfacción del administrado; teniendo en cuenta que dicha desconfianza que hoy arrastran los órganos de administración de justicia no es de ahora sino que data de mucho tiempo atrás.

Con este trabajo se intenta crear conciencia en el actuar de todos hombres inmersos en el sistema de administración de justicia para que en su momento actúen con veracidad, transparencia y sobre todo la verdad, tratando de coadyuvar en el ejercicio de la administración de justicia porque según las encuestas, el porcentaje de confianza y aceptación sobre todo en el Perú.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su

capacidad de lectura interpretativa, analítica y la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Metodológicamente es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales con las limitaciones de Ley.

II. REVISION DE LALITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en Línea

Según para (Dunguán, 2017) Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias. Tesis de grado previa a la obtención del título de abogado Universidad Regional Autónoma de los Andes – Ecuador. Los objetivos fueron de argumentar jurídicamente la necesidad de una reforma al art. 127 enumerado 2 del código orgánico de la niñez y adolescencia, para que se evite la acumulación de pensiones alimenticias, la población para la presente investigación se toma en cuenta a población en general, jueces de la corte provincial de justicia del Carchi y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Tulcán, sus instrumentos fueron cuestionarios

Según (Ruiz, 2016) quien nos menciona el principio de igualdad entre hombres y mujeres, del ámbito público al ámbito jurídico - familiar donde concluye que la incorporación de la perspectiva de género en el campo de los estudios jurídicos requiere que las normas sean reinterpretadas desde la óptica de los derechos humanos de las mujeres. Los marcos legales y la práctica jurídica deben de estar ausente de sesgos sexistas. Tales disparidades siguen subsistiendo en las prácticas administrativas y judiciales.

Para (Carmona, 2016) la Obligación alimentaria: estudio jurídico social e la pensión alimentaria provisional. Para optar el grado de Licenciado en derecho en la Universidad de Costa de Costa Rica. Este estudio concluye que el proceso alimentario es un proceso especial dentro de los proceso familiares el cual tiene su regulación propia en una ley especial que a la vez está informado por principios procesales particulares, los cuales tiene como principal objetivo hacer más simple y expedito el proceso alimentario; entre estos se encuentran: gratuidad, oralidad celeridad, oficiosidad, verdad real, sencillez, informalidad, sumariedad, principio pro alimento, directriz en la responsabilidad en el cumplimiento de los deberes de la familia, principio de preclusión relativa y flexible, principio de admisión de acuerdo de parte, principio de equilibrio razonable en la aplicación de la medidas coactivas,

principio del deber de partes de pronunciarse con la verdad y sin omisión sobre sus bienes e ingresos.

2.1.2. A nivel Nacional

Según (Ore, 2018) el derecho alimentario del hijo extramatrimonial mayor de 18 años en las demandas del juzgado de paz letrado de lima – 2015 tesis para optar el título de abogado, Universidad de Huánuco. El autor en sus conclusiones a identificado que no se conoce el derecho alimentario del hijo extramatrimonial mayor de 18 años, identifica también que a la luz de los derechos internacionales como son los derechos humanos si se plantean en los expedientes; además se logra identificar en los procesos de alimentos la mayoría se conoce el derecho alimentario en el hijo alimentista mayor de 18 años de edad

Según para (García (2017) el derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Perú.

Esta tesis tuvo las siguientes conclusiones según su autor:

El Código Civil peruano en su artículo primero declara que la vida humana comienza con la concepción, es así que desde este momento tiene que ser protegida pero no solo la norma reconoce que el concebido es sujeto de derecho, sino que adicionalmente dice que tal condición solo le corresponde para todo cuanto le favorece colocando al concebido como sujeto de derecho privilegiado, titular de cierto derechos fundamentales derechos como el derecho a la vida, a la integridad física, a la salud, a los alimentos los cuales se les asigna tan solo el hecho de ser persona, es por esta razón que el concebido poder tener derecho a los alimentos.

Para (Navarro, 2017) el incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes para optar el grado académico de Magíster, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. El objetivo de la autora fue Investigar el fenómeno del incumplimiento alimentario hacia niños, niñas y adolescentes, específicamente las causas de este incumplimiento desde las actitudes y subjetividad de los deudores, la población fue la corte de justicia del callao a 25 deudores alimentarios y su

instrumento fue las entrevistas y sus conclusiones fueron las siguientes: La constante formación de las familias se encuentra en un gran desarrollo de transformación en el día a día, sin embargo pese a políticas de mayor inclusión de la mujer en la sociedad, todavía no se ha encontrado una directriz que haya logrado incentivar responsabilidades donde ambos padres logren compartir los diferentes roles que hay que enfrentar en la educación y sostenimiento de un hijo o hija, la norma actual no incentiva un proceso pronto de aproximación entre padres e hijos, es así, que al brindarle a los padres solamente cuatro días de licencia por paternidad, difiere mucho con la madre que hace el ejercicio de noventa días de licencia lo que revela un distanciamiento que no respalda la equidad y no da acceso a las familias una mejor programación en sus roles de padres.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Bases Teóricas Procesales.

2.2.1.1. Jurisdicción.

2.2.1.1.1. Concepto.

Por afinidad Palomino nos señala que la Jurisdicción proviene del latín Jurisdictio que significa disponer justicia al derecho; la Jurisdicción es el dominio que emana de la soberanía de un estado al igual que se ostenta del mando del pueblo. (Peña, 2016)

En decisión de (Águila C. , 2014) nos dice que la jurisdicción es el poder que despliega el Estado por intermedio de los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho solucionar un aprieto de intereses, una incertidumbre jurídica o asignar sanciones cuando se hubieran transgredido prohibiciones o contravenido exigencias u obligación.

Nos dice (Martel, 2015) donde menciona que el vocablo jurisdicción tiene diversas acepciones en la expresión jurídico. En américa latina tiene por lo menos cuatro acepciones: como sinónimo de espacio territorial como sinónimo de competencia, como conjunto de facultades o potestad de ciertas entidades del poder público, en sentido lato es aquella soberanía de distribuir justicia. (p. 145)

Según (Cansaya, 2015) manifiesta que es el poder de administrar justicia, siendo el estado a quien corresponda exclusivamente y referirnos al que la jurisdicción es el poder de administrar justicia, porque el acto jurisdiccional o el acto de resolver los conflictos con la justicia es común a los órganos jurisdiccionales que administran justicia; es decir, que los jueces están facultados y tienen el poder para administrar justicia, pero ese hecho de administrar justicia está limitado a cada juez por razones de competencia. (p. 70)

2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción.

Afirma (Quisbert, 2015) que con relación a ello son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional:

- **Notio.** - Potestad de aplicar la ley al caso concreto.

- **Vocatio.** - Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.
- **Coertio.** - Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo, el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.
- **Iudicio.** - Potestad de dictar una sentencia. Es el elemento fundamental de la jurisdicción.
- **Executio.** - Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.

Según (Cabel, 2016) aquellos criterios que dirigen la estructura y funcionamiento de un procedimiento jurídico los cuales menciona los siguientes principios:

2.2.1.1.3.1. Principio de unidad y exclusividad.

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. (Inciso 1° Art. 139° de la Constitución Política)

2.2.1.1.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Carta magna donde se expresa que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interceptar en la acción de sus funciones. Tampoco pueden abandonar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni dividir procedimientos en servicio, ni variar sentencias ni retrasar su cumplimiento.

2.2.1.1.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida al procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto cualquiera sea su denominación.

2.2.1.1.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

El principio de publicidad de los procesos o juicios, es el derecho a informar o recibir libremente información, para comunicar los derechos fundamentales como

puedan ser: el derecho a la presunción de inocencia del acusado, el derecho a su intimidad personal y a su propia imagen el derecho a la defensa.

2.2.1.1.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho expresamente recogido en el artículo 139° inciso 3 de la Carta Magna, su contenido esencial está delimitado en tres aspectos; cuando se citan las normas sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no se pronuncia respecto de las pretensiones de las partes.

2.2.1.1.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado.

2.2.1.1.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.

Prevista en el Art. 139 Inc. 14 de la Constitución Política del Estado nos dice que el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a ser asesorado por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (p. 188)

2.2.1.2. La Competencia.

2.2.1.2.1. Definición.

Expone lo siguiente: Es la aptitud o capacidad del juez para ejercer la función jurisdiccional en un determinado caso concreto, constituye uno de los presupuestos procesales esenciales que le dan validez al proceso, la disimilitud de la competencia frente a la jurisdicción está básicamente en el caso concreto, tanto que se dice que la competencia es la medida de la jurisdicción o que la competencia es el contenido de la jurisdicción. (Gonzales, 2014)

Lo define que es la capacidad o aptitud de ejecutar la función jurisdiccional en determinados conflictos; la jurisdicción y la competencia se determinan en función a

los elementos de la relación sustantiva tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el valor económico de las partes. (Farren, 2015)

Al respecto (Águila C. , 2014) sostiene que la competencia representa la dimensión o aptitud para extender la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia consolida los límites de la jurisdicción, se considera como un poder definido o limitado según diversos criterios. (p. 110)

Señala que la jurisdicción y la competencia se determinan en función a elementos de la relación sustantiva, tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el importe económico de la causa; las normas que regulan las competencias son de disposición público, luego de estricto cumplimiento. (Calamandrei, 2015)

2.2.1.2.2. Regulación de la competencia.

Las disposiciones que regulan la competencia se hallan en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) siendo su principio rector: el Principio de Legalidad, la regulación en razón de la competencia se ubica en el Art. 6° del Código Procesal Civil en el cual está prevee que la competencia sólo puede ser establecida por la ley.

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en Materia Civil.

Establece que el Juez de Paz Letrado es competente para conocer en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la fijación, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

2.2.1.3. La Pretensión.

2.2.1.3.1. Definiciones.

Según (Pérez & Merino, 2015) es una gestión jurídica que especifica una demanda de un sujeto para que el magistrado correspondiente ejerza la afirmación de un derecho y actúe contra el demandado. En la relación jurídica que surge, por lo tanto, aparecen tres actores: el pretendiente, el pretendido (el sujeto demandado) y el ente que ejerce la tutela jurisdiccional. (p. 77)

Por su parte (Ramilla, 2015) sostiene que la pretensión procesal:

Es la pretensión con relevancia jurídica formalizada por el actor ante un órgano

jurisdiccional, generalmente dirigido a un tercero emplazado en la que se precisa una petición, fundamentada, destinada a obtener un pronunciamiento favorable respecto a la satisfacción o atención en uno o más bienes o la imposición de una sanción. (p. 199)

Es aquella declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a cierta relación jurídica. En realidad, se está definiendo básicamente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinario de la acción y etimológicamente proviene del término pretender, que significa querer o desear. Su importancia, en el estudio del derecho procesal, radica en que permite una correcta diferenciación del término acción al cual ya hemos estudiado anteriormente. (Rioja R. , 2016)

Sostiene que es la declaración de voluntad efectuada por el sujeto de derecho ante el juez y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la Acción y etimológicamente proviene de pretender que significa querer o desear. (Montilla, 2014)

2.2.1.3.2. Acumulación de pretensiones.

Para (Ramilla, 2015) nos dice que se tiene que la acumulación se da cuando en un proceso se reúnen, refunden o se integran varias pretensiones, varios procesos o varias acciones. Las modalidades y condiciones de esos supuestos se revisan en esta parte. Atendiendo al objeto de la pretensión (acumulación objetiva). Es posible reunir dos o más pretensiones en un proceso, teniendo en cuenta el objeto: la nominación del petitorio, lo que se pide. (p. 256)

2.2.1.3.3. Características de la pretensión.

Para (Bendezú, 2014) las características son las siguientes:

- a) Un elemento de litigio, no siempre da nacimiento al mismo porque donde hay sometimiento a la pretensión el litigio no nace.

- b) La pretensión no siempre presupone la existencia de un derecho, puede existir el derecho sin que exista la pretensión, así como también puede haber pretensión sin que exista el derecho. (p. 167)

2.2.1.3.4. La pretensión en el proceso judicial en estudio

Interpone demanda de alimentos contra el demandado con la finalidad que acuda con la suma de 500 soles de sus ingresos mensuales como concepto de alimentos, colegio, vivienda, salud, vestido, pasajes, esparcimientos entre otros el concepto de alimentos lo cual se acredita con documentación.

2.2.1.4. El Proceso.

2.2.1.4.1. Definiciones.

Afirma que solo en un proceso el Estado ejerce cargo jurisdiccional por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial; allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso sino un procedimiento por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, político y particular. (Alarcón, 2016)

Según (Montero citado en Pérez (2015)) afirma que el proceso puede conceptuarse como el conjunto de actos procesales que se suceden temporalmente, de forma tal que cada uno de ellos es causa del anterior y razón del posterior, en aras a la solución de situaciones conflictivas con relevancia jurídica en virtud de resolución judicial definitiva y firme que exclusivamente se ha podido pronunciar en el marco del proceso.

Señala según (Gonzales, 2014) donde nos presume lo siguiente:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica. (p. 101)

Afirma que en su acepción idiomática la noción proceso se manifiesta a través de dos características; por un lado, está su temporalidad, es decir la conciencia del

tiempo, de tránsito, de progreso hacia algo. Por otro está su vocación de arribo, es decir, la tendencia a alcanzar un fin. El proceso supone, entonces, el camino para la obtención de una meta. (Monroy, 2014)

Al respecto (Águila C. , 2014) señala lo siguiente:

El proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce cargo jurisdiccional con el propósito de solucionar un conflicto de intereses, elevar una incertidumbre jurídica, alertar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales - delitos o faltas. (p. 118)

2.2.1.4.2. Función Pública del Proceso.

Siguiendo con (Gonzales, 2014) nos encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

2.2.1.4.2.1. Función Integradora.

La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal.

2.2.1.4.2.2. Función Informadora.

El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

2.2.1.4.2.3. Función Interpretativa.

La función no es propia del Juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestiona la deficiente interpretación judicial.

2.2.1.4.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.

Oliveros (2015) la expresión garantías constitucionales del debido proceso quiere decir que el estado tiene que establecer un elemento, un contorno y/o una herramienta la que nos certifique al ser humano la protección de sus derechos esenciales, considerando así, la subsistencia del proceso en un Estado Moderno. (p. 90)

2.2.1.5. El Debido Proceso Formal.

2.2.1.5.1. Definiciones.

Para (Romo, 2016) el Debido Proceso constituye:

Una respuesta legal a una exigencia social y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución. (p. 250)

Es un derecho fundamental que tiene toda persona mediante el cual se hace viable y factible el ejercicio de otros derechos y limita el accionar de quien tiene autoridad jurisdiccional, proveyendo la prestación bajo ciertas garantías mínimas que aseguren un juzgamiento imparcial y justo. (Rincón, 2014)

Señala que el debido proceso tiene dos dimensiones: la formal y el material. En su dimensión adjetiva o formal, el debido proceso está comprendido por determinados elementos procesales mínimos que son necesarios e imprescindibles para el establecimiento de un proceso justo, tales como el derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho a impugnar, ser escuchado, entre otros. (Rioja B. A., 2013)

2.2.1.5.2. Elementos del debido Proceso.

Según (Rioja R. , 2016) nos dice que entre los elementos que configuran el debido proceso se encuentran:

- a) Derecho a la defensa.
- b) Derecho al juez natural.
- c) Garantía de presunción de inocencia.
- d) Derecho a ser asistido por un traductor o intérprete.
- e) Derecho a un proceso público.
- f) Derecho a la conclusión del proceso dentro de un plazo razonable.
- g) Derecho a recurrir.
- h) Derecho a la legalidad de la prueba.
- i) Derecho a la igualdad procesal de las partes
- j) Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.
- k) Derecho a la motivación y congruencia de las resoluciones.
- l) Garantía del non bis in idem.

m) Derecho a la valoración razonable de la prueba.

2.2.1.6. El Proceso Sumarísimo.

2.2.1.6.1. Definiciones.

Según (Cabel, 2016) nos dice que es aquel proceso que se fundamenta en la brevedad de su procedimiento por la urgencia y gravedad del asunto contencioso que tramita prescindiendo de formalidades proceden en procesos sumarísimos: Alimentos, Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Interdicción, Desalojo, Interdictos, aquellos asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia los que sean inapreciables en dinero o haya duda sobre su monto, el juez considere necesario atendiendo a la urgencia de la tutela jurisdiccional.

Para (Ramos Flores , 2014) conceptualiza que el proceso sumarísimo dentro de los procesos contenciosos es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de la audiencia en una sola, denominada audiencia única en la cual inclusive es la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente el Juez reserve su decisión para un aumento posterior.

2.2.1.9. Las Audiencias en el Proceso.

2.2.1.9.1. Concepto.

Según (Reyna, 2017) menciona que las audiencias tenían por finalidad actuar los medios probatorios que sustentaran las excepciones propuestas y expedir su decisión al respecto de la validez o invalidez de la relación jurídica procesal, haciendo uso de la potestad jurisdiccional del despacho saneado o saneamiento procesal. (pág. 96)

El primer acto a desplegar en la audiencia única es el arreglo la cual tiene por finalidad fomentar el avenimiento entre los justiciables para que dejando de lado sus diferencias, pongan fin a la controversia. Esta etapa se gestiona de la misma manera que la audiencia del proceso ordinario laboral, salvo en lo que respecta al hecho de que la contestación de la demanda no se efectúa en la citada etapa de acuerdo, sino que debe hacerse dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que el accionado fue notificado con la resolución admisorio de la demanda. (Ávalos, 2016, p. 130)

2.2.1.9.2. Regulación.

El Proceso Abreviado Laboral se encuentra regulado en el artículo 48 y 49 de la Ley N° 29497 Procesal del Trabajo. (Anónimo, s.f.)

2.2.1.9.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.

En el caso de estudio se realizó una sola audiencia por haberse tramitado en el proceso abreviado laboral, es decir en una sola audiencia se llevó a cabo iniciando con la acreditación de las partes, no se pudo llevar a cabo la conciliación porque la parte accionada no se presentó a la indicada audiencia, asimismo se llevó a cabo el juzgamiento. (Anónimo, 2018)

2.2.1.10. Los Sujetos del Proceso.

2.2.1.10.1. El Juez.

Expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (García, 2015)

2.2.1.10.2. La Parte Procesal.

Son personas individuales o colectivas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso; una de las partes llamada actor, pretende en nombre propio la actuación de la norma legal y la otra parte llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (Quisbert, 2015)

Señala (Machicado, 2014) las partes procesales son personas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes llamada actor pretende en nombre propio la acción de la norma legal y la otra parte llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de un deber ejecute un acto o aclare un contexto incierto, son el actor y el demandado. (pág. 96)

2.1.11. La Demanda y Contestación de Demanda.

2.2.1.11.1. La Demanda.

Según nos dicen (Fernando y Martínez, citado por Anacleto (2016).) que la demanda es un documento escrito por el cual se da inicio a la acción procesal y en el cual se le exige al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho ejerciendo la

correspondiente acción.

Por su naturaleza constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (Carrión, 2015)

Es aquella donde se materializa nuestro ánimo de pedir o conseguir algo. Ese ánimo es amplio como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho. (Péres, 2016)

2.2.1.11.2. La Contestación de la Demanda.

La contestación de la demanda consiste en la respuesta a la demanda oponiendo si las tuviera, las excepciones a las que haya lugar, negando o aceptando los hechos o la causa de la acción o en último caso, contrademandando. Es el acto procesal en la que el demandado expone sus excepciones y defensas de manera oral o escrita para ser resueltas por el juez. (Rivero, 2015)

Sostiene que es un derecho procesal del demandado, porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda. Además, es una carga procesal ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión o reconocer determinados presupuestos que la sustentan. (Palacios, 2014)

2.2.1.12. Los Medios de Probatorios.

2.2.1.12.1. La Prueba.

Encontramos que (Osorio F. , 2015) define como conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, no importando su índole se orienten a la demostración de veracidad o falsedad los hechos aducidos por cada una de las partes como defensa de sus correspondientes pretensiones en un litigio. (pág. 71)

La prueba es el instrumento que utilizan las partes para demostrar la veracidad de sus afirmaciones y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales; se entiende como

prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que puede proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. (Tartufo como se citó en Saavedra)

Nos indica (Fernández, 2016) que se puede enunciar la conceptualización de prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos.

2.2.1.12.2. Concepto de prueba para el Juez.

Al juzgador no le interesa los medios de prueba en su forma individual y sustantiva, por el contrario, a la administración de justicia le interesa los medios probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso, puesto que de la actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso. (Rodríguez, 2015)

La prueba dentro del marco procesal tiene como finalidad el generar convicción en el juzgador para lograr que pueda dirimir la controversia en sentencia favorable del justiciable que propone la prueba con certeza y en congruencia con las afirmaciones pretendidas. (Rodríguez, 2015)

2.2.1.12.3. El objeto de la prueba.

Señala que es todo aquello que puede ser materia de comprensión orden sensibilidad por la persona; es aquello referente el cual recae en nuestra tensión, nuestra diligencia cognoscitiva para alcanzar conocimiento. (Valverde, 2015)

Según (Poma, 2014) nos dice que el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación a la individualización de los autores y las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado. (p. 32)

2.2.1.12.4. La carga de la prueba.

Para (Gonzales, 2014) lo define:

La carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que

configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción (p. 76)

2.2.1.12.5. Valoración y Apreciación de la prueba.

Según (Estrada, 2015) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores, cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales. (p. 181)

2.2.1.12.6. Los Medios de Prueba actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.12.6.1. Documentos

El documento es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por el mismo y para el futuro un hecho o una serie de hechos en el momento para su elaboración. Los documentos contienen mensajes que son útiles a los efectos jurídicos cuando contengan datos que hagan en el proceso. (Ledesma, 2015)

Para (Ledesma, 2015) nos dice que la prueba documental es una de las más eficaces, ya que consigna con exactitud el pensamiento de las partes a celebrar un negocio jurídico evitando que con el tiempo se borren de la memoria de las circunstancias que se tuvieron en cuenta esa oportunidad y por la seguridad que importa para la estabilidad de los derechos, no solo entre las partes sino también con relación a terceros. (p. 644)

Es decir que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del estado. (Cabello, 2014)

2.2.1.12.6.2. Clases de Documentos.

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos:

- **Son públicos:**

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones.
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público según la ley de la materia.

- **Son privados:**

Aquellos que no tienen las características del documento público, la norma procesal precisa en la parte final en el Art. 236 que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

2.2.1.12.6.3. Documentos presentados en el Proceso Judicial en estudio.

Los medios probatorios en mi caso de estudio son:

Por parte de la demandante.

1. Boletas de ventas.
2. Constancia de estudios.
3. Taller de atención y boletas de venta de Policlínico Peruano Japonés.
4. Evaluaciones y boletas Hospital Santa Rosa.
5. Liquidación de deuda Educación Privada Nuevo.
6. Tickets Botica Mifarma.
7. Boleta Movilidad Escolar.
8. Clases Taekondow.

Por parte del demandado.

1. Copia legalizada de declaración jurada de ingresos económicos
2. Fotografías de su trabajo como mozo
3. Copia de examen clínico de su conviviente por gastos de enfermedad.
4. Copia contrato de arrendamiento
5. Copia de conclusión de evaluaciones de su hijo que descarta trastornos.

2.2.1.13. Las Resoluciones Judiciales.

2.2.1.13.1. Definiciones.

Según el autor nos dice que las resoluciones judiciales se pueden concretar como

todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a originar una determinada consecuencia jurídica a la que deben concertar su conducta los sujetos procesales. (Carrión, 2015)

Es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición d alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial pueden funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión. Anónimo (s.f)

Según (Osorio C. , 2015) cualquiera de las decisiones desde las de mero trámite hasta la sentencia definitiva que dicta un juez o tribunal en causa contenciosa o en expediente de jurisdicción voluntaria. En principio se adoptan por escrito, salvo algunas de orden secundario que se adecuan verbalmente en las vistas o audiencias, de las cuales cabe tomar nota a petición de parte. (p. 301)

Señala que son aquellos actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntario|. (Machacado, 2014)

2.2.1.13.2. Clases de Resoluciones Judiciales.

Teniendo en cuenta que el artículo 121 de nuestro código adjetivo distingue y clasifica los tipos de resoluciones:

2.2.1.13.2.1. Decretos.

Acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que generalmente posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

2.2.1.13.2.2. Autos.

Acto procesal de tribunal o juez plasmado en una resolución judicial fundamentada expresamente que decide de fondo sobre incidentes, excepciones.

2.2.1.13.2.3. Sentencia.

Es la resolución del juez que pone fin la controversia de un proceso judicial sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal de tal manera que el juez utilizará su conocimiento para decidir en derecho cuál de los contendientes

demostró tener la razón en caso de la jurisdicción. (pág. 130)

2.2.1.14. La Sentencia.

2.2.1.14.1. Definiciones.

Nos dice (Ruiz, 2017) que la sentencia es una resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o tribunal que establece el final de una controversia civil, litigio o litis amparando o rechazando la pretensión del demandante o dispone el término de una causa penal, determinando la comisión de un delito y la situación jurídica del acusado, sea condenándolo o absolviéndolo. Entender una sentencia judicial es un ejercicio habitual y necesario de la práctica del abogado significa comprender su procedimiento, sus fundamentos y motivaciones, así como encontrar errores, vicios y deficiencias aun cuando esa labor corresponda a la función jurisdiccional de los jueces. (pág. 260)

Sostiene que como también se afirma que la sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo a cuál tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, así como formular órdenes y prohibiciones. (Ortiz, 2015)

Según (Cajas W., 2014) nos dice que la norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (p. 125)

2.2.1.14.2. Regulación de la Sentencia.

Según (Cajas, 2015) nos indica que la regulación que recoge la teoría que la sentencia pone fin al proceso deviene del artículo 121 de nuestro Código Procesal Civil, de este artículo se prevé que la sentencia es el acto a través del cual el contenido de una resolución detallada la decisión de fondo sobre las cuestiones controvertidas, detallando de forma clara y explícita la actuación y valoración atribuible de los medios de prueba y exponiendo con detalle los argumentos que llevaron a decidir al juez sobre el litigio.

2.2.1.14.3. Estructura y Contenido.

A decir de (Pérez, 2016) menciona la siguiente estructura:

2.2.1.14.3.1. Parte Expositiva.

La parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se le dicta la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva.

2.2.1.14.3.2. Parte Considerativa.

Son aquellas consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto.

2.2.1.14.3.3. Parte Resolutiva.

Es la última parte del contenido de la sentencia está integrado por el informe o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absolucón o estimación desestimación. Se incluirán también en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier asunto relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y referente las prevenciones necesarias destinadas a corregir las deficiencias que puedan haberse derivado en el desarrollo del proceso.

2.2.1.14.4. La Motivación de la Sentencia.

Según (STC. N° 1480-2006-AA/TC FJ. 2) nos dice que la motivación de las resoluciones judiciales configura un derecho fundamental de todo justiciable y como tal, importa que los jueces al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

De allí que se predique que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. (STC N° 0728-2008-PHC/TC. FJ. 7)

2.2.1.14.6. Distintas formas de motivar una decisión judicial.

Según (Espinoza H. , 2015) nos da a conocer sus formas básicas de motivar una decisión judicial. El primero se relaciona a la actividad del juez de primer grado, esta forma limita la intervención del juez hacia el tratamiento pormenorizado en todas las cuestiones determinadas en un litigio. La segunda forma es cuando ya formulado el fallo, en cuanto al problema designado la motivación se controla a través de los recursos señalando defectos en las limitaciones o ya sea por la ausencia de fundamentos incompletos o insuficientes. (p. 125)

2.2.1.14.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

2.2.1.14.7.1. El Principio de Congruencia Procesal.

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C. (Espinoza C. , 2015)

Mediante este principio al juez no le corresponde emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio) y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, lo que puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior) según sea el caso. (Cajas W. , 2014)

2.2.1.15.7.2. El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales.

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del deber ser jurídico, la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del Art. 233 de la Constitución Política del Perú. Su finalidad es servir como una de las garantías de la administración de justicia. Anónimo (s.f)

Según (Alsina, 2014) tenemos que la sentencia no sólo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez, sino que también debe llevar al ánimo de los

litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones. Ello sólo se consigue con la motivación de la sentencia sea la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión lo cual por otra parte es de esencia en un régimen republicano en el que el juez ejerce la jurisdicción por delegación de la soberanía que reside originariamente en el pueblo y que tiene derecho a controlar sus actos. (p. 47)

2.2.1.15. Medios Impugnatorios.

2.2.1.15.1. Definiciones.

Es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial. (Anacleto, 2016)

Señalan (Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui, 2016) en su investigación que realizaron definen: Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo juez o por otro de jerarquía superior de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error a fin de que se anule o revoque total o parcialmente. (pág. 240)

Según (Monroy, 2014) esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la presencia de un vicio o error y para que esté en su caso lo anule sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera el propósito del proceso. (p. 89)

2.2.1.15.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios.

Nos habla (Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui, 2016) que el soporte de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de una falta que puede ser rectificado o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esta forma la debida garantía al justiciable.

2.2.1.15.3. Clases de Medios Impugnatorios.

A decir de (Gonzales, 2014) tenemos que el objeto de impugnación establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil, clasifica a los medios impugnatorios en:

2.2.1.15.3.1. El Recurso de Reposición.

El recurso de reposición es un recurso para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces de una media no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos. (p. 52)

2.2.1.15.3.2. El Recurso de Apelación.

Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque.

2.2.1.15.3.3. El Recurso de Casación.

La Casación es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin que el Tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del Derecho realizada por el por el órgano a quo o de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la Casación.

2.2.1.15.3.4. El Recurso de Queja.

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. (p. 150)

2.2.1.15.4. Medio Impugnatorio formulado.

El órgano jurisdiccional a cargo de ver el presente caso fue el Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial del Callao que fallo en la Primera Instancia Declarar Fundada en Parte la Demanda de Alimentos; decisión que fue notificada ambas partes, demandante y demandado y en el plazo respectivo hubo recurso de apelación por parte del demandado en contra la sentencia de autos y su aclaratoria de la resolución número siete.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.

2.2.2.1. La Familia

2.2.2.1.1. Concepto

Por su parte (Plácido, 2017) la define:

Aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer de origen matrimonial o extramatrimonial, destinada a la realización de actos humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural, derivado de la relación de pareja, filiación y en última instancia del parentesco consanguíneo y de afinidad que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo. (pág. 284)

Como sostiene (Mendez, 2015) precisan:

Tenemos que conceptualizar a la familia con base en su naturaleza jurídica y extensión teniendo dos tipos: la familia institución, integrada por los padres e hijos no emancipados por el matrimonio que conviven bajo la autoridad parental y la familia parentesco conformada por personas unidas por un vínculo de parentesco sin convivencia ni sujeción a autoridad familiar. (pág. 23)

El concepto de la palabra alimentos debe ser entendido en un sentido amplio, ya que no sólo significa la alimentación propiamente dicha para mantener el cuerpo sino además, comprende lo necesario para que un menor se pueda desarrollar bien y si se trata de un adulto que éste pueda mantenerse. (Anónimo, 2016)

2.2.2.1.2. Normativamente el concepto Alimentos

Según el Código Civil Peruano Art. 472: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la situación y posibilidades de la familia.

Según en el Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del

adolescente.

2.2.2.1.3. Clases o tipos de Familia.

Según (Corvina, s.f) señala los siguientes:

2.2.2.1.3.1. Familia Nuclear

La familia nuclear es lo que conocemos como familia típica; es decir la familia formada por un padre, una madre y sus hijos.

2.2.2.1.3.2. Familia Monoparental

La familia monoparental consiste en que solo uno de los padres se hace cargo de la unidad familiar y por tanto en criar a los hijos; suele ser la madre la que se queda con los niños, aunque también existen casos en que los niños se quedan con el padre.

2.2.2.1.3.3. Familia Adoptiva

Este tipo de familia, hace referencia a los padres que adoptan a un niño pese a que no son los padres biológicos pueden desempeñar un gran rol como educadores.

2.2.2.1.3.4. Familia Compuesta

Esta familia se caracteriza por estar compuesta de varias familias nucleares. La causa más común es que se han formado otras familias tras la ruptura de pareja y el hijo además de vivir con su madre y su pareja también tiene la familia de su padre y su pareja, pudiendo llegar a tener hermanastros.

2.2.2.2. Los Alimentos.

2.2.2.2.1. Concepto.

Es la facultad que la ley concede a determinadas personas como efecto legal del parentesco consanguíneo, para exigir del obligado por ley una prestación en dinero y por excepción, en especie para el mantenimiento y subsistencia decorosa de una persona indigente o impedida de procurarse por sí misma. (Flores, 2016)

Por tanto, según (Hernández & Vásquez, 2014) nos afirman:

La ley impone en determinadas circunstancias la obligación de suministrar a otra persona los recursos necesarios para atender las necesidades de la vida. También se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la situación y posibilidades de la familia (p. 315)

En el código de los Niños y Adolescentes en el artículo 92 nos indica que se

entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescentes. También se considera como alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto. Anónimo (s.f)

2.2.2.2.2. Regulación.

Según (Aguilar, Cieza, Pretel, Vega, & Mella, 2016) los alimentos se encuentran regulados en el Código Civil en sus artículos 481: los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

2.2.2.2.3. Características del Derecho de Alimentos.

De acuerdo a (Varis, 2014) en el artículo 487 del Código Civil establece los cuales son los siguientes:

2.2.2.2.3.1. Intransmisibilidad.

Es el derecho alimentario de la obligación destinada a la subsistencia del acreedor quien no puede transmitir su derecho. Fallecido el alimentista no existe razón para extender este derecho a sus familiares en razón de que los alimentos fueron destinados a satisfacer necesidades personales, propias e individuales.

2.2.2.2.3.2. Irrenunciable.

El derecho alimentario se encuentra fuera de toda comercialización siendo irrenunciable; la renuncia ocasionaría en el alimentista quedaría desamparado y desprotegido la vida. La prohibición de renunciar al derecho a alimentos no impone ni prohíbe una determinada conducta procesal al alimentista, pudiendo reclamar o no los alimentos o desistirse del proceso en curso.

2.2.2.2.3.3. Intransigible.

El derecho alimentario esta fuera de comercio, no puede ser transado. Lo que puede ser materia de transacción las pensiones devengadas y no percibidas que forman parte de la obligación alimentaria, no los alimentos futuros en razón de su necesidad.

2.2.2.2.3.4. Incompensable.

El alimentante no puede resistir en la compensación al alimentista lo que este le deuda por otro concepto.

2.2.2.2.3.5. Reciproco.

El carácter recíproco de la obligación alimentaria resulta más resaltante de este instituto. Este carácter resulta sui generis dentro del trabajo general de las relaciones obligacionales, no existe dicha posibilidad cuando se trate de las demás obligaciones ex iure causae. (p.140)

2.2.2.2.4. Clases de Alimentos.

Según (Cueva & Bolívar, 2014) lo clasifican de la siguiente manera:

2.2.2.2.4.1. Voluntarios.

Son los que surgen sin mandato de la ley, nacen de la iniciativa particular de una persona que desea atender a los requerimientos de otra persona.

2.2.2.2.4.2. Legales.

También llamados forzosos, porque la ley los impone los cuales a su vez se clasifican en: Congruos o congruentes cuando la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes y Necesarios corresponden a aquellos alimentos básicos, establecidos como suficientes para sustentar la vida.

2.2.2.2.4.3. Permanentes.

Se denomina así aquellos alimentos fijados por medio de una sentencia firme mientras que los Provisionales son aquellos alimentos que comúnmente reciben el nombre de asignación anticipada de alimentos o aquellos que en el transcurso del Proceso y a pedido de parte se les asigna anticipadamente como una pensión alimenticia. (p. 120)

2.2.2.2.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos.

2.2.2.2.5.1. Principio del interés superior del niño.

Exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes. Anónimo (s.f)

2.2.2.2.5.2. El principio de prelación.

Este principio nos indica que existe una relación de alimentante entre un cónyuge respecto del otro; de igual manera considerando en grado de cercanía, son alimentantes los descendientes con respecto de los ascendientes, así como un

hermano en relación al otro. (Anónimo, s.f)

2.3. Marco Conceptual.

Acto Jurídico Procesal.

Es el acto jurídico emanado de las partes, los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. (Poder Judicial, 2013)

Calidad.

Modo de ser, condición o requisito de un pacto, estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades. (Ossorio, 2012, p.147)

Carga de la prueba.

Consiste en el deber que tiene las partes procesales de probar la veracidad de los hechos alegados dentro del proceso. (Anónimo, Carga de la prueba, 2014)

Doctrina.

Conjunto de pensamientos y trabajos que explican e interpretan el contenido de las normas jurídicas. (Chapa, 2019)

Evidenciar.

Hacer evidente, clara y manifiesta alguna cosa. (Anónimo, s.f.)

Impugnación.

Es el acto y el resultado de impugnar, objetar, oponerse, contradecir. (Pérez, 2019)

Instancia.

Cada una de las etapas o grados del proceso. (Osorio, 2012, pág. 523)

Jurisprudencia.

Interpretación de la ley que realizan los magistrados para ser aplicados en procesos que se encuentra en su jurisdicción. (Osorio, 2012)

Normatividad.

Se refiere al establecimiento de reglas o leyes dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado. (Jurisprudencia, 2014)

Parámetro.

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Lex Jurídica, 2012)

Postura.

Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Valoración Conjunta.

Es el instituto procesal que establece los hechos probados, no tomados en consideración y valorando cada uno de los medios de prueba. (Parámetro, 2014)

2.4. Hipótesis

El proceso judicial sobre Demanda de Alimentos en el expediente N° 1192-2013-0-0701-JP-FC-02; Juzgado Penal del Distrito Judicial del Callao, se evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre separación de hecho son idóneas para sustentar la respectiva causal.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según (Hernández, Fernández, & Batista, 2016) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

En opinión de (Mejía, 2014) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de (Centty, 2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por la causal de separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
-------------------	----------	-------------	-------------

<p>Proceso judicial</p> <p>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión (es) planteadas y los 	<p>Guía de observación</p>
---	---	---	----------------------------

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el

expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TÍTULO DE LA INVESTIGACION

Título: Caracterización del proceso sobre Demanda de Alimentos, en el Expediente N° 1192-2013-0-0701-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Callao– Lima, 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Demanda de Alimentos en el expediente N°00041-2014-0-1808-JR-FC-01 del Distrito Judicial del Callao - Perú, 2018	Determinar las características del proceso judicial sobre Demanda de Alimentos en el expediente N° 1192-2013-0-0701-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Callao - Perú, 2018	El del proceso sobre Demanda de Alimentos en el expediente N° 1192-2013-0-0701-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Callao - Perú, 2018, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones.
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos sobre Demanda de Alimentos, expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión invocada?	Identificar si los hechos sobre Demanda de Alimentos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión invocada.	Los hechos sobre Demanda de Alimentos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión invocada.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y

relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005)

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados.

CUADRO 01

RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

Objeto de estudio	Calificación de la demanda en el plazo razonable y auto admisorio de la demanda.	Si Cumple	No Cumple
Cumplimiento de Plazos.	<ul style="list-style-type: none">- Presentación de la demanda al juzgado de trabajo por el demandante.- Declaro inamisible la demanda, por el órgano jurisdicción del juzgado de trabajo.- Subsanación de la omisión de la demanda.- A la admisibilidad de la demanda de sentencia de primera instancia.- Sentencia de Vista.	 X X X	

Fuente: Proceso de activación civil en el expediente N° 01192-2013-0-0701-JP-FC-02, tramitado en el Juzgado Penal del Distrito Judicial del Callao.

CUADRO 02

RESPECTO DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

Objeto de estudio	Acto Procesal	Si Cumple	No Cumple
Claridad de las Resoluciones.	<ul style="list-style-type: none">- Resolución N° 01 declara inamisible la demanda.- Resolución N° 03 admitir a trámite de la vía procedimental.- Fijación de puntos controvertidos.- Resolución N° 05 sentencia de primera	 X X X	

	instancia. - Tramite de Recurso de Apelación.	X	
--	--	----------	--

Fuente: Proceso de activación civil en el expediente N° 01192-2013-0-0701-JP-FC-02, tramitado en el Juzgado Penal del Distrito Judicial del Callao.

CUADRO 03

RESPECTO DE LA CONGRUENCIA DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS CON LA POSICIÓN DE LAS PARTES

Objeto de estudio	Acto Procesales	Si Cumple	No Cumple
Congruencia de los puntos controvertidos.	- La pensión alimenticia a favor de la menor de acuerdo a las necesidades y posibilidades del demandado.	X	

Fuente: Proceso de activación civil en el expediente N° 01629-2016-0-3202-JP-FC-04, tramitado en el Cuarto Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial del Callao.

CUADRO 04

RESPECTO DE LAS CONDICIONES QUE GARANTIZAN EL DEBIDO PROCESO

Objeto de estudio	Acto Procesal	Si Cumple	No Cumple
Condiciones que garantizan el debido proceso.	- Interpretación y aplicación correcta de la norma que garantizan el debido proceso.	X	
	- Principio de legalidad.	X	
	- Principio de Inmediatez.	X	
	- Principio de congruencia.	X	
	- Principio de pluralidad de instancia.	X	

Fuente: Proceso de activación civil en el expediente N° 01192-2013-0-0701-JP-FC-02, tramitado en el Juzgado Penal del Distrito Judicial del Callao.

CUADRO 05

RESPECTO DE LA CONGRUENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Objeto de estudio	Acto Procesal	Si Cumple	No Cumple
Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.	<ul style="list-style-type: none">- Medios probatorios que justifican el fallo del juez.- Presentación de las pruebas admitidas.- Principio de Inmediatez.- Puntos controvertidos.	X X X	

Fuente: Proceso de activación civil en el expediente N° 01192-2013-0-0701-JP-FC-02, tramitado en el Juzgado Penal del Distrito Judicial del Callao.

5.2. Análisis de los Resultados

Conforme a los resultados de la presente investigación en el Expediente N° 01192-2013-0-0701-JP-FC-02, tramitado en el Juzgado Penal perteneciente al Distrito Judicial del Callao sobre Demanda de Alimentos en el cual el demandante interpone demanda de alimentos solicitando que el demandado cumpla con acudir a su menor hijo con una pensión alimenticia no menor a la suma de Setecientos Nuevos Soles mensuales; en donde se observó que la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número cuatro de fecha 14 de julio del año dos mil dieciséis se resolvió declarar FUNDADA EN PARTE, la misma que fue apelada por el demandado y mediante sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha doce de setiembre del año dos mil diecisiete el Tercer Juzgado de Familia se pronunció declarando CONFIRMAR la citada sentencia que declara fundada en parte la demanda sobre Demanda de Alimentos, interpuesta por A contra B.

1. Respecto del cumplimiento de plazos.

Acerca del cumplimiento de plazo se observó y se comprobó que si se cumplieron desde la presentación de la demanda. La inadmisibilidad, subsanación y admisibilidad sentencias, apelación y sentencia de vista en la presente investigación se cumplieron.

Estos hallazgos coinciden con el estudio descrito por carrasco en su investigación titulada caracterización del proceso sobre Demanda de Alimentos en el expediente N° 1192-2013-0-0701-JP-FC-02 del distrito judicial del Callao. Concluyó que se puede apreciar que después de todo el trámite las dos audiencias en la sala civil la primera que se revocó el pedido de apelación y la segunda audiencia vista de la causa que procedió para resolver el caso se realizaron en los plazos establecidos así mismo como las diversas actuaciones se emitieron correctamente conforme lo estipulan expresamente el Código Procesal Civil.

2. Respeto de la claridad de las resoluciones.

Respecto a la claridad de resoluciones fueron claras sin oscuridad desde la resolución de inadmisibilidad y la admisión de la demanda, resolución, sentencia donde deja en claro que la sentencia de lo solicitado y la sentencia de vista donde certifica el derecho a favor del demandado en la apelación de la resolución de primera sentencia fueron claras y explícitas en la presente investigación.

Estos datos son respaldados por la investigación realizada por Rengifo en su investigación denominada caracterización del proceso sobre Demanda de Alimentos en el expediente judicial N° 1192-2013-0-0701-JP-FC-02 del distrito judicial del Callao en donde concluye que se verificó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencian claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla.

3. Respeto de la congruencia de los puntos controvertidos.

Con respecto a la congruencia de los puntos controvertidos tanto del demandante y del demandado se evidenciaron en la investigación. De tal manera los datos de la presente investigación son compatible con el estudio realizado denominado caracterización del proceso sobre Demanda de Alimentos en el expediente N° 1192-2013-0-0701-JP-FC-02 del distrito judicial del Callao, 2020. Donde concluye que respecto al tema de investigación se pudo verificar que los puntos controvertidos establecidos en el proceso en el proceso si guardan congruencia con lo que han expuesto las partes.

4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso.

Se invocan de forma que garantizan a las dos partes su derecho de justicia, encontrándose los principios de interpretación y aplicación correcta de la norma. El debido proceso es un derecho fundamental contenido de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una

solución sustancialmente justa requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho.

Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten.(Gaitán, 2017)

5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios.

Si hay congruencia ya que los medios físicos presentados en la demanda con los puntos controvertidos establecidos guardan relación.

6. Respeto de la idoneidad de los hechos.

Se ha verificado que los hechos planteados por la demandante son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

Al respecto es preciso señalar que cuando se señala que cierto hecho se encuentra probado y es el fundamento para la aplicación de una determinada norma, se debe indicar cuáles son todos aquellos elementos de juicio que le permiten sostener esa afirmación. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, MINJUS, 2016)

VI. CONCLUSIONES

En base a los resultados y los parámetros o estándares, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el estudio sobre Demanda de Alimentos en el expediente N° 1192-2013-0-0701-JP-FC-02; Juzgado Penal del Callao perteneciente al archivo del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima; ambas se verificaron Si Cumplían o No Cumplían el cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso, congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, idoneidad de los hechos sobre Demanda de Alimentos para sustentar la causal invocada, la idoneidad de los hechos sobre Demanda de Alimentos para sustentar la causal invocada fueron siete rasgos que Si Cumplía.

- Respecto al objetivo específico 01 en el cumplimiento de los plazo en el expediente se determinó que no se cumplieron los plazos establecidos de acuerdo a que en la Audiencia Única demoró 1 mes 7 días cuando el plazo establecido para este acto procesal fue de 5 días hábiles; además en el dictamen fiscal plazo superior al establecido en el código procesal civil; cabe indicar que en la sentencia de primera instancia tuvo un plazo demasiado extenso no conjugando en el proceso único el cual es de carácter inmediato.
- Respecto en el objetivo específico 02 a la claridad de la resolución cumple definitivamente, estuvo motivado conforme a derecho.
- Respecto al objetivo específico 03 de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes si cumplió por que la resolución emitida por el juez en la etapa de audiencia único fijo como puntos controvertidos:
 - a) Determinar el monto de la pensión alimenticia que el demandado debe acudir a su menor hijo D.

b) Determinar las posibilidades económicas del demandado B.

- Respecto al objetivo específico 04 de las condiciones que garantizan el debido proceso sin cumplió respecto a la notificación, valorización de medios designación y la motivación en los actos procesales.
- Respecto al objetivo específico 05 de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos si cumplieron en que ambas partes presentaron los medios probatorios correspondientes con los puntos controvertidos según el juez.
- Respecto al objetivo específico 06 de la idoneidad de los hechos sobre alimentos para sustentar la pretensión planteada si cumplió el acto procesal en la demanda de los que hechos sustentatorios en la sala civil en primera instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública. Privacidad de la intimidad personal y familiar. En *La Constitución comentada*. (1ra ed., Vol. I). Gaceta Jurídica.

Acha Peña, L. M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, Del Distrito Judicial De Piura*. Piura.

Agüero, R. (2014). Obtenido de Obtenido de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/mediosimpugnatorios/>

Águila, C. (2014). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima, Perú: San Marcos.

Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil* (1ra ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL.

Aguila, G. (2015). *El ABC del derecho procesal civil*. Lima: San Marcos E.I.R.L.

Aliaga, A. (2016). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Reducción de Alimentos, en el Expediente N° 2010-0207-0-0801-JP-FC-02, del distrito Judicial de Cañete. Cañete. 2016. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada. Universidad Católica Los*. Obtenido de Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1323/CALIDA_D_ALIAGA_CARBONERO_ARIANA_DENISSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Alsina, R. (2014). *La Justicia de Brasil investigara las cuentas electrónicas de Dilma*

Rousseff. Obtenido de Recuperado el febrero de 12 de 2018, de La Justicia de Brasil investigara las cuentas electrónicas de Dilma Rousseff:
https://elpais.com/internacional/2015/10/07/actualidad/1444179431_239992.html

Anacleto, M. (2016). *Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el precedente judicial. Aportaciones a un debate "Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho. Colombia.* Colombia: Biblioteca Jurídica Dike.

Araya, W. (2016). *Encuesta Nacional Sobre Corrupción En El Perú.*

Bendezú, F. (2014). *Las Partes Procesales. Proceso Civil, 49-60.* Obtenido de Obtenido de: <https://libros-revistasderecho.vlex.es/vid/partes-procesales-concepto-capacidad-39088805>

Cabel, N. (15 de julio de 2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado Constitucional.* Obtenido de Recuperado el 13 de Marzo de 2018, de: <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacionjuridica-estado-constitucional/>

Cabello, N. (2014). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado Constitucional.* Obtenido de Recuperado el 13 de Marzo de 2018, de: <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacionjuridica-estado-constitucional/>

Cajas. (2015). *Código Civil y otras disposiciones Legales (15º ed.).* Lima: RODHAS. Recuperado el 02 de 09 de 2018

Cajas, W. (2014). *Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.).* Lima.

Calamandrei, M. (2015). *Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat*

Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals. Obtenido de Recuperado de:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Camacho, J. (2015). *El Proceso Contencioso Administrativo Urgente*. Obtenido de
Recuperado de:
<http://derechoadministrativoperuano.blogspot.com/2015/08/el-procesocontencioso-administrativo.html>.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Cansaya, E. (2015). *Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.)*. Lima: Editorial RODHAS.

Carrión, Ñ. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Perú. Perú, Lima.

Casacion 1475-2007 (Cajamarca 21 de Abril de 2008).

Casación N°225-98-Cusco, 225-98 (Cuzco 04 de Enero de 1999).

Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona*. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.)*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de Recuperado de:
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Cuervo, P. (2015). *Legis.pe*. Obtenido de Obtenido de: <https://legis.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>
- Cueva, & Bolivar. (2014). *Comentarios a la Constitución*. Arequipa, Perú: Communitas.
- Díaz Pomar, N. (2014). *Se requiere Urgente reforma de la administración de justicia en américa latina*. Recuperado el 06 de Setiembre de 2017, de www.ellatinoamericano.net:
http://www.ellatinoamericano.net/index.php?option=Com_comtent&view=article&id=730:urgente-reforma-de-la-administración-de-justicia-en-america-latina&catid=39:editoriales&itemid=69
- Do Prado, M. L., De Sousa, M. d., & Carraro, T. E. (2008). *Investigación cualitativa en enfermería : contexto y bases conceptuales* (Serie Paltex salud y sociedad 2000, no. 9 ed.). Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud.
- Escobar, & Vallejo. (2014). *Monografias.com*. Obtenido de Obtenido de [monografias.com](http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/la-accioncontenciosa-administrativa/): <http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/la-accioncontenciosa-administrativa/>
- Espinoza, H. (2015). *Teoria de la motivacion de las resolucione judiciales y jurisprudencia de casacion y electoral*. Quito: V & M graficas.
- Estrada, M. (2015). *Informe Maestría*. Obtenido de Obtenido de Derecho Procesal de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>
- Farren, S. (2015). Obtenido de Obtenido de: <http://www.formacionjuridicaempresarial.com/2016/04/resolucionesprocesales-judiciales-secretario-judicial-derecho-procesal.html>

- Fernández, M. (2016). *Estudio Jurídico Freyre*. Obtenido de Obtenido de:
http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/la_nulidad_y_anulabilidad_del_acto_juridico_en_los.pdf
- Fernando y Martínez, citado por Anacleto (2016). (s.f.). *El acto administrativo, la delegación de facultades y la anulabilidad del acto administrativo*. (Á. Jurídico, Ed.) Obtenido de Obtenido de: <http://www.ambito-juridico.com.br/aj/da0028.htm>
- Flores, M. (2016). *La motivación de las resoluciones judiciales Debate Penal*, N° 2, mayo – agosto 1987. Perú.
- García, R. (2015). "Curso de Derecho Administrativo", T1, 8va.edic., Civitas. Madrid.
- Gómez, B. R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado el 15 de 08 de 2017, de bepress: https://works.bepress.com/derecho_canonico/5/
- Gonzales, M. (2014). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. Derecho [online].
- Gutiérrez, E. (2014). *Argumentación Jurídica*. Obtenido de Obtenido de: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacion-interna-yjustificacion-externa-articulo/>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2010). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION* (5ta ed.). Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Hernández, & Vásquez. (2014). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2016). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill.

Hurtado Reyes, M. (2009). *Fundamentos de Derecho procesal civil*. Lima: IDEMSA.

Iglesias, R. (s.f.). *JUSTICIA CHILENA ? ¿PELIGRO PARA LA SOCIEDAD?*

Obtenido de http://robertoiglesias.bligoo.com/content/view/55317/JUSTICIA-CHILENA-PELIGRO-PARA-LA-SOCIEDAD.html#.WeWMVo_Wzcd

Jurista Editores. (2015). Código Procesal Civil. En *Codigo Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Ledesma, M. (2015). Comentarios al Código Procesal Civil. Lima - Perú: Gaceta Jiridica.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Ludeña, C. (2019). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Reducción de Alimentos, en el Expediente N° 00053-2015-0-2601-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes*. 2018. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada. Universidad Católica Los. Obtenido de Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8783/JUSTICIA_DEMANDA_LUDE%c3%91A_CIENFUEGOS_CARMEN_JULIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Machacado, Q. (2014). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Obtenido de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/>

Machicado, I. (2014). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Obtenido de:
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/>

Martel Chang, R. A. (s.f.). *Acerca de la Necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfativas en el proceso civil*. Recuperado el 08 de Setiembre de 2017, de
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf

Martel, T. (2015). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Obtenido de:
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/>

Mejia, C. (2014). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Recuperado de: desarrollo. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Mendez, T. (2015). *Las actividades comunicadas a la Administración. La potestad administrativa de veto sujeta a plazo*." Madrid: Marcial Pons.

Monroy, J. (2014). *Introducción al Proceso Civil*. Obtenido de Obtenido de
Introducción al Proceso Civil. P. 89:
<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Montero citado en Pérez (2015). (s.f.). *Calidad de sentencias sobre Pensión de Jubilación*. Chiclayo, Perú: Repositorio Virtual ULADECH.

Montilla, E. (2014). *Análisis de los principios constitucionales*. Obtenido de Obtenido de:
<http://edvirtualjuliaca.blogspot.com/>

Moreno, M. (20 de Enero de 2018). *Justicia: problemas y soluciones*. Recuperado el

16 de Abril de 2018, de Diario La republica:
<https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>

Ñaupas, H., Mejía, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.)*. Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ortells, R. (2018). *DERECHO PROCESAL CIVIL* (16º ed.). Navarra, España: DERECHO PROCESAL CIVIL.

Ortiz, J. (2015). <http://derechoprobatorio2.blogspot.com>. Obtenido de Obtenido de: <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/p/criticas-y-ensayo.html>

Osorio, C. (2015). *Teoría de la Prueba*. Obtenido de Recuperado el 2018 de 04 de 01, de TEORIA DE LA PRUEBA:
<file:///C:/Users/MILITA/Downloads/Teor%C3%ADa%20de%20la%20Prueba.pdf>

Osorio, F. (2015). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN SA. Obtenido de Obtenido de: <http://tesis-investigacioncientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-operacionalizacion-de-variables.html>

Palacios, L. (2014). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.cal.org.pe/>

Paniagua, E. (2015). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/1-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis>

Peña, L. (2016). *La Jurisdicción*. Obtenido de Recuperado de:

<http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccioderecho.shtml>

Péres, S. (2016). *Administración de justicia y Estado de derecho*. Obtenido de Recuperado el enero de 15 de 2018, de: <http://www.elperuano.com.pe/noticia-administracion-justicia-y-estado-derecho-49261.aspx>

Pérez , L., & Merino, O. (2015). *¿Es posible Reformar el Sistema de justicia en el Perú? El Estado desbordado Ilegalidad, Corrupción y Poderes fácticos*. (F. E. PUCP., Ed.) Obtenido de Obtenido de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/tribuna/tr_20140908_01.pdf

Plácido, R. (2017). *Manual de derecho de Familia*. Lima: Gaceta Juridica.

Poma, G. (2014). Comentarios a la ley del proceso contencioso administrativo. En A. Editores (Ed.). Lima, Perú: ARA Editores.

Posada, V. (2015). *Teoría general del proceso civil*. 1ra. Edición Editorial, jurídica de Perú.

Quisbert, K. (2015). Obtenido de Obtenido de: http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDS0MztlLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUtckhlQaptW.

Ramilla, J. (2015). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. Obtenido de Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Ramos Flores , J. (2014). Instituto de Investigación Jurídica Rambell. *Instituto de investigación jurídicas Rambell area de derecho procesal civil*. Recuperado el 15 de 10 de 2017

- Reyna, R. (2017). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/1-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis>
- Rincón, J. (2014). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.
- Rioja, R. (2016). *Teoría General de la Prueba Civil*. Lima - Perú: Editorial Distribuidora Jurídica Grijley, Primera Edición.
- Rivero, H. (2015). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Rodríguez, S. (2015). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú. .
- Romo, L. (2016). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Ruiz, A. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Adrus Editores.
- Valverde, V. (2015). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Varis, O. (2014). *“Código Procesal Constitucional”*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Vásquez, M. (2012). *Calidad de las sentencias constitucionales de amparo sobre inaplicabilidad de resolución administrativa. Tesis de Titulación. Universidad Pedro Ruiz Gallo*.
- Vegas Aguilar, J. C. (20 de Setiembre de 2013). *El Principio de publicidad de los juicios*. Recuperado el 29 de Abril de 2018, de LEVANTE El Mercantil Valenciano: <https://www.levante-emv.com/comunitat->

valenciana/2013/09/20/principio-publicidad-juicios/1034312.html

Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui. (2016). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.)*. Perú.

Villacorta, C. (05 de Febrero de 2017). *Tumbes: La región Tumbes ocupa el segundo lugar en el país en tener más casos de corrupción*. Recuperado el 03 de Mayo de 2018, de Diario Correo Tumbes: <https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/tumbes-la-region-tumbes-ocupa-el-segundo-lugar-en-el-pais-en-tener-mas-casos-de-corrupcion-729000/>

Villacorta, S. (2017). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.

White Ward, O. (2008). *TEORÍA GENERAL DEL PROCESO:Temas introductorios para auxiliares judiciales*. Costa Rica: CorteSuprema de Justicia. Escuela Judicial.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 1192-2013-0-0701-JP-FC-02. del Distrito Judicial del Callao.2020

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 1192-2013-0-0701-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : A
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : C

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO 04

Callao, veinticinco de septiembre
Del año dos mil trece. -

Puesto a despacho los **AUTOS Y VISTOS** el expediente; siendo el estado de la causa el de expedir sentencia y;

ANTECEDENTES:

Identificación de las partes y petitorio

1.- Que, C interpone demanda de alimentos en representación de su menor hijo D contra B.

2.- La demanda interpuesta señala como petitorio que el demandado cumpla con acudir a su menor hijo con una pensión alimenticia no menor a la suma de Setecientos Nuevos Soles mensuales.

Formulación de la demanda y Admisión a Tramite

1.- Que, los fundamentos de hecho expuestos señalan que como fruto de la relación amorosa con el demandado han procreado a su menor hijo de nueve meses de edad.

2.- Que, el emplazado se encuentra incumpliendo con sus obligaciones morales y económicas con su menor hijo a pesar de los múltiples requerimientos; siendo que el menor sufre de displasia por lo que requiere de atención especializada, que, el obligado es mecánico dental, percibiendo un ingreso mensual de mil cuatrocientos nuevos soles mensuales, no teniendo otra carga familiar además de su menor hijo.

3.- Mediante resolución N° 1 se admite a trámite la demanda y se tiene por ofrecidos los medios probatorios corriéndose traslado al demandado por el termino de ley.

Fundamentos de derecho de la demanda

Ampara su demanda en los artículos 415,472, 481 y 487 del Código Civil; artículos 424, 425,547,554, 560, 562 y 572 del Código Procesal Civil y artículos 92, 93, 96, 160, 161 y 164 del Código de los Niños y los Adolescentes.

Fundamentos de hecho de la contestación de la demanda

1. Que, es verdad que han procreado a su menor hijo.
2. Que, no es verdad que incumpla en forma irresponsable con las necesidades del menor, ya que viene cumpliendo en la medida de sus posibilidades, ya que en calidad de practicante de técnico en Prótesis Dental solo recibe una propina mensual de quinientos nuevos soles, no acreditándose que el niño sufra de displasia, ya que solo se ha adjuntado recibos por consultas médicas no existiendo un diagnóstico definitivo y preciso.

Saneamiento Procesal, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos, Saneamiento y Actuación de Medios Probatorios.

- 1.- Se declara saneado el proceso y la existencia de una relación Jurídica Procesal válida.
- 2.- Se fijaron los siguientes puntos controvertidos:
 - a) Determinar el monto de la pensión alimenticia que el demandado debe acudir a su menor hijo D.
 - b) Determinar las posibilidades económicas del demandado B.

FUNDAMENTOS:

Finalidad de los Medios Probatorios

Que, conforme lo dispone el artículo 181° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Asimismo, en mérito a lo previsto por el artículo 197° del acotado cuerpo de leyes, los medios de prueba son valorados por el Juez utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo será expresada las valoraciones esenciales u determinantes que sustentan la pretensión.

Sobre los Alimentos

Que, conforme lo señala el artículo 25° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda la asistencia médica y los servicios necesarios.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas ratificada por Perú, en su artículo 27° señala:

- 1) Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
- 2) A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
- 3) Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad y este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.
- 3) Los Estados Partes, tomaran todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño.

Que, el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.

Que, el artículo 481° del Código Civil señala criterios para fijar alimento, precisando que estos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Que, el artículo 221° del Código Procesal Civil, señala que las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tiene como declaración de estas.

Análisis de los Hechos

Es materia de controversia la pensión alimenticia que debe otorgar el demandado a favor de su menor hijo D, de un año de edad.

Está probado con la partida de nacimiento que corre a fojas tres, la relación filial con el demandado con su menor hijo, siendo que los padres son los primeros obligados a cubrir las necesidades primordiales de sus hijos para un adecuado desarrollo, físico, emocional y social.

Que, cuando se trata de un niño se presume sus necesidades, como alimentación, vestimenta, salud, educación, vivienda, recreación. En este caso el menor tiene unos años de edad; que, si bien es cierto no se ha acreditado la enfermedad que padece el menor con certificado médico alguno, es de precisar que por la edad que tiene necesita de cuidados especiales.

Que, respecto a las posibilidades del demandado es de verse de la declaración jurada ingresos obrantes en autos a dieciséis que el emplazado percibe una propina mensual de Quinientos Nuevos Soles en mérito a sus prácticas pre profesionales como Técnico en Prótesis Dental que realiza en el Laboratorio Dental Cohera Sat, por lo que debe fijarse una pensión alimenticia en forma prudencial.

Que, el emplazado no ha acreditado en autos acudirle a su menor hijo alimentista con una pensión alimenticia mensual, teniéndose en cuenta también que la demandante al ser una persona joven, se encuentra obligada a coadyuvar con el sostenimiento del niño.

Resulta pertinente precisar que la prestación alimentaria que se fije en la presente sentencia debe realizarse en forma mensual pudiendo acreditarse el pago de la pensión con recibos, cuentas bancarias o depósitos.

Costas y Costos del Proceso

Que, conforme lo dispone el artículo 562° del Código Procesal Civil, la demandante esta exonerada de la presentación de tasas judiciales y, adicionalmente resulta pertinente exonerar de los costos del proceso al demandado en atención a la singular naturaleza de la acción y a fin de que la obligación no resulte más onerosa al demandado.

Por lo que apreciando los hechos y los medios probatorios con el criterio de conciencia que la ley faculta al Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia – Civil del Callao, administrando Justicia a Nombre de la Nación: **FALLA:** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña C, en consecuencia **ORDENO:** que el demandado B, acuda a su menor D, con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES**, dicha suma que deberá ser abonada desde la notificación con la demanda, sin costas ni costos del proceso.

De conformidad con la Ley 28970 Ley que crea el Registro de Deudores

Alimentarios Morosos en caso de que, el sentenciado incumpliera con el pago de la pensión alimenticia impuesta es de aplicación lo previsto en el artículo cuarto y siguiente del Dispositivo legal acotado.

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1° JUZGADO FAMILIA

EXPEDIENTE : 01192-2013-0-0701-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : A

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : C

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO ONCE

Callao, veinticinco de agosto del dos mil catorce. -

VISTOS; puesto los autos a despacho para resolver.

1.- Antecedentes. -

Primero: viene en grado de apelación con efecto suspensivo contra la sentencia expedido en la resolución número cuatro, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil trece, expedido en el Expediente número 1192-2013, proveniente del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Callao, mediante la cual falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña C; en consecuencia **ORDENA** que el demandado don B; acuda con una pensión alimenticia de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES** mensuales, a favor de su menor hijo D, que deberá ser abonada en forma mensual y adelantada a partir de la notificación de la demanda, según los referidos términos de dicha sentencia.

Segundo: fundamentos de agravios expuesto por el apelante demandado. - mediante escrito de fecha dieciocho de octubre del año 2013, la parte demandada formula recurso impugnatorio de apelación contra la sentencia expedido en la resolución número cuatro, según los referidos términos del citado escrito, manifestando: 1) que en la sentencia impugnada no se ha considerado que

actualmente se desempeña como practicante pre-profesional en el Laboratorio Dental Cohera Sat., donde percibe una propina de quinientos nuevos soles lo que desvirtúa lo afirmado por la demandante cuando dice que percibe la suma de un mil cuatrocientos nuevos soles mensuales. 2) que no se ha tenido en cuenta en la sentencia de autos que la demandante es una persona joven, sana y que con su trabajo también está obligada a contribuir al sostenimiento de su hijo. 3) que en la sentencia apelada no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil en el extremo que regula las posibilidades del que debe dar los alimentos debiendo atenderse las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor: 4) que la sentencia es injusta y exagerada cuando establece trecientos nuevos soles por concepto de alimentos que equivale al 60% de sus ingresos como practicante, por lo que propone se rebaje dicha pensión a la suma de doscientos nuevos soles.

Segundo: Fundamentos de agravios expuesto por el apelante demandante.-

mediante escrito de fecha veintiuno de octubre del año dos mil trece, la parte demandante formula recurso impugnatorio de apelación contra la sentencia expedido en la resolución número cuatro, según los referidos términos del citado escrito, manifestando: 1) que el juzgado no ha considerado que el obligado tiene empleo calificado como Medico Dental, labor que desempeña en forma independiente percibiendo como ingreso mensual la suma de un mil cuatrocientos nuevos soles, hecho que no ha sido desmentido por el demandado mediante documentos idóneos y fehacientes. 2) que el monto señalado en la sentencia como pensión alimenticia a favor de su menor hijo resulta mínima e insuficiente si se tiene en cuenta que dicho menor se encuentra padeciendo de Displasia Actabular, por lo que se encuentra recibiendo tratamiento médico especializado, lo que incrementa las necesidades económicas. 3) que debido a la gravedad de la enfermedad y la corta edad del menor; la recurrente se encuentra imposibilitada de conseguir un empleo, por lo que solicita se revoque la sentencia en cuanto su monto y se le otorgue la suma de setecientos nuevos soles.

Tercero. - mediante resolución número ocho los autos fueron remitidos al Ministerio Publico, siendo los mismos devueltos con dictamen fiscal de fojas sesenta y siete a fojas setenta. Señalando la fecha y hora de la vista de la causa, conforme a la constancia que obra en autos (80), los autos se encuentran expedidos para resolver, y.

II.- CONSIDERANDO:

Cuarto; fundamentos de la presente resolución. -

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil.

Quinto. - Los primeros autos versan sobre **ALIMENTOS**, interpuesto por doña VLLM, contra don CAPB, a favor de su menor hijo AAPB.

Sexto: el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, establece que: “en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerara el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Setimo. - Los alimentos constituyen un derecho humano básico y fundamental, y cuando es solicitado por los hijos, se encuentran ligado a la satisfacción de las necesidades de nutrición y formación, a fin de que estos (hijos) puedan incorporarse a una vida plena en sociedad.

Octavo. - el Artículo 188° del Código Procesal Civil establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Noveno. - el Artículo 481° del Código Civil señala que “Los alimentos se regulan por el Juez e proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

Decimo. - el primer párrafo del Artículo 482° del código Civil prescribe que “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

Undécimo. - con respecto a los fundamentos de la apelación del demandado deben desestimarse, en atención a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 648 del Código

Procesal Civil que señala, que se puede embargar hasta el sesenta por ciento de los ingresos que perciba el demandado; además la Juez de la demanda en la sentencia emitida se establece que es obligación de los padres coadyuvar al sostenimiento de sus hilos como lo indica el demandado en su apelación, hechos por la que la A quo proporcionalmente fija la pensión alimenticia, teniendo en cuenta además que el demandado no tiene más obligaciones similares a la demandada.

Duodécimo: en cuanto a los fundamentos de la apelación de la parte demandante, debe desestimarse toda vez que en autor no se ha acreditado que el obligado además de la propina quinientos nuevos soles mensuales, perciba otros ingresos en calidad de empleado calificado como Mecánico Dental y que dicha labor la desempeña en forma independiente percibiendo como ingreso mensual la suma de unos mil cuatrocientos nuevos soles.

Décimo Tercero. - si bien es verdad el reembolso de costos y costas no requiere ser demandado y está a cargo del vencido, tal conforme dispone el artículo 412° del Código Procesal Civil; también es cierto, que en autos está en cuestión un proceso de alimentos a favor de un menor de edad, el cual es un derecho indisponible por las partes, por lo que dada esta naturaleza (derecho indisponible) resulta ajustado a ley exonerar de su pago a las partes del presente proceso.

Décimo Tercero.- realizando el análisis de la sentencia recurrida se puede advertir que los medios probatorios ha n sido valorados por la A-quo, y la resolución ha sido emitida con debida motivación, conforme s de verse de los considerandos expuestos en la sentencia impugnada; y, atendiendo además que la pensión de alimentos debe fiarse en forma prudencial, siendo ello así, y de conformidad con lo opinado por el señor representante del Ministerio Publico en el Dictamen Fiscal N° 91-2014 en el cual solicita que se confirme en todos sus extremos la sentencia apelada; estando a los expuesto y de acuerdo a lo previsto por el inciso C del artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Primer Juzgado Especializado en Familia de la Corte Superior de Justicia del Callao, se resuelve:

III DECISION:

1. CONFIRMAR la sentencia expedida en la resolución número cuatro, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil trece, interpuesta por doña C; en

consecuencia, **ORDENA** que el demandado don B; acuda con una pensión alimenticia de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES** mensuales, a favor de su menor hijo D, que deberá ser abonada en forma mensual y adelantada a partir de la notificación de la demanda, sin costas ni costos con todo lo demás que contiene.

2. vencido que sea el plazo contenido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, se devuélvase los de la materia al Juzgado de origen; bajo responsabilidad de la Especialidad Legal. **NOTIFICANDOSE.**

Anexo 2: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN					
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Proceso sobre Demanda de Alimentos en el expediente N° 01192-2013-0-0701-JP-FC-02.	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Solicita una Pensión de Alimentos

Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético y no Plagio

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre Demanda de Alimentos en el expediente N° 01192-2013-0-0701-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Callao - Lima, 2020 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01629-2016-0-3202-JP-FC-04 sobre Demanda de Alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 24 de julio del 2018.

Castro Ordinola, Nora Rosiana

DNI N° 25618728